



**República Oriental del Uruguay
Administración
de las Obras
Sanitarias del Estado**

Reglamento para la Construcción de ampliaciones económicas de las redes de Distribución

R/D N° 194/94

Febrero, 1994

Reglamento para la Construcción de ampliaciones económicas de las redes de Distribución.

Disposiciones Generales

Artículo 1º - La Administración de las Obras Sanitarias del Estado, O.S.E. podrá autorizar la construcción de ampliaciones económicas de redes de distribución de agua potable en las condiciones que se establecen en este Reglamento, para servir a predios por cuyo frente no pase tubería definitiva de distribución.

Asimismo, podría autorizarlas cuando existan ramales provisorios que a juicio de la Administración se consideren técnicamente insuficientes, para el normal suministro de los actuales usuarios. No obstante ello, la autorización podrá ser negada si la Administración considera que por razones técnicas o de economía, la misma no es aconsejable.

Artículo 2º - Se entiende por tubería definitiva de distribución aquella que por haber sido construida según normas técnicas y de proyecto de la Administración, no está prevista su sustitución.

Redes económicas son aquellas construidas de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento y que se componen de un tramo de tubería definitiva y otros de carácter provisorio.

Artículo 3º - Podrá autorizarse la construcción de redes económicas a quienes además de satisfacer las demás exigencias de este Reglamento, tengan respecto del predio a servir algunas de las siguientes calidades fehacientemente acreditadas:

- a) propietario o prominente comprador con promesa inscripta.
- b) arrendatarios con autorización del propietario.
- c) los titulares de otros derechos que supongan la tenencia legítima del bien (usuario, usufructuario, poseedor, comodatario, etc.). Si mediase autorización o conformidad del propietario, este se obligará solidariamente con el solicitante. Si no constare tal asentimiento, se hará saber a este último que contrae una obligación personal independiente de su futura permanencia en el bien servido por ampliación.

En cualquier caso será de aplicación lo dispuesto en el Art. 13º.

Artículo 4º - Los interesados en solicitar una ampliación económica iniciarán el trámite en las Oficinas locales o en las Secciones Administrativas correspondientes.

Cuando la ampliación corresponda al Servicio Montevideo, el trámite se iniciará en la División Atención al Cliente.

La solicitud se extenderá en un formulario que proporcionará la Administración y que contendrá, entre otros datos los siguientes:

- a) Nombre, documento de identidad y firma de los solicitantes.
- b) Número de padrón de los predios de cada uno de ellos.
- c) Declaración de los interesados de que conocen el presente Reglamento y el de Conexiones Domiciliarias.

- d) Nombre y dirección del apoderado.
- e) Croquis planimétrico con la ubicación de los predios a servir. La Administración podrá exigir, cuando lo crea necesario un croquis a escala 1:200 de la zona en que están ubicados dichos predios.
- f) Constancia de que los interesados han probado con la presentación de la documentación adecuada, las exigencias señaladas en el Art. 3°.

La solicitud será tramitada previo pago de 2 U.R. para gastos de gestión.

Artículo 5° - Cuando los solicitantes de la ampliación económica sean más de uno, deberán nombrar un apoderado que los representará, que deberá fijar domicilio en el Expediente, y con quien la Administración se entenderá en todo lo relativo a la gestión, incluso hasta el pago de la primera cuota, en caso de tratarse de la construcción de una ampliación al amparo de facilidades. Finalizando el trámite administrativo, la responsabilidad de los pagos posteriores recaerá exclusivamente en cada interesado solicitante.

Artículo 6° - No se autorizará la construcción de redes económicas en los siguientes casos:

- a) dentro del área urbana de la Ciudad de Montevideo, de acuerdo a la delimitación hecha por la Autoridad Municipal, siempre que no existan ramales provisorios por el frente de las viviendas a conectarse.
- b) cuando se solicite para servir a establecimientos estatales, para-estatales, municipales o industriales.
- c) cuando se solicite para abastecer a núcleos habitacionales o a edificios de propiedad horizontal, cuando el cociente entre la longitud de la red proyectada y el número de unidades abastecidas sea menor a seis.
- d) cuando se solicita para abastecer nuevos fraccionamientos.
- e) En zonas residenciales tipificadas como tales de común acuerdo entre la Gerencia del Departamento de Funcionamiento respectiva y la Gerencia del Departamento Comercial, excepto en los casos de existencia de ramales provisorios por el frente de la propiedad a conectarse.

Artículo 7° - para cada solicitud la Administración proyectará la Ampliación Económica correspondiente de acuerdo a sus normas técnicas y de proyectos.

La misma comprenderá un tramo de tubería definitiva de longitud por lo menos igual al 60% de la suma de los frentes de los predios a servir si las condiciones hidráulicas lo permiten, con el mínimo establecido en el Art. 20°.

Esta tubería será prolongada, si fuera necesario, con el tramo de tubería provisoria hasta hacer posible la conexión de todos los solicitantes.

Cuando uno o más de los predios a servir suministrare el agua a 3 o más unidades habitacionales, la contribución de tubería definitiva será equivalente a 6 m. de frente por cada unidad. En ningún caso este aporte en tubería definitiva podrá ser mayor que el total de su frente.

Cuando se trate de solicitudes que incluyan predios de ambas aceras, si la suma de los frentes sobrepasa la longitud de la ampliación necesaria para servirlos, el cálculo de costo se realizará sobre el metraje real.

Artículo 8° - Junto con el Proyecto de las obras indicadas en el Artículo anterior se establecerán los plazos para iniciar las mismas y el tiempo de su ejecución.

Los interesados dispondrán de 30 días a partir del día siguiente a su notificación para aceptar el Proyecto y los plazos establecidos.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos antes señalados motivará el archivo de las actuaciones, las que sólo serán reiniciadas si los interesados promueven una nueva gestión.

Artículo 9° - La construcción de la Ampliación Económica solicitada podrá efectuarse dentro de las siguientes opciones:

- a) La Administración se hará cargo del total de la obra en las condiciones del Art. 10°.
- b) El zanjado, tapado y reposiciones serán efectuadas por los interesados, dejando la vía pública en las condiciones originales, siendo los suministros y restantes tareas a cargo de la Administración y costo del interesado.

Artículo 10° - En la opción a) del Art. 9°, la Administración presupuestará el proyecto y su costo estará a cargo de los solicitantes. El costo del material para la tubería provisoria se prorrateará entre los interesados, en función de la longitud de tubería definitiva asignada a cada uno de ellos.

Las eventuales remociones y reposiciones de pavimentos o cualquier obstáculo existente en la alineación de la tubería serán incluidas en el presupuesto cuando no hayan sido abonados por los solicitantes ante los organismos correspondientes.

Los interesados podrán optar por el pago al contado o a plazos.

Artículo 11° - En la opción b) del Art. 9°, la Administración efectuará el proyecto, dirección técnica, mano de obra especializada, prueba hidráulica y desinfección. El personal que el Organismo disponga a estos fines será asistido por mano de obra común a cargo de los solicitantes.

En esta segunda opción la construcción de la ampliación económica solicitada será hecha a costo y responsabilidad de los solicitantes.

Estos deberán obtener los permisos de la autoridad correspondiente para la realización de obras en la vía pública y espacios públicos, encargándose de la correcta señalización y protección.

Serán también de su cargo los aportes por Leyes Sociales correspondientes a la industria de la construcción, que se generen.

La anterior enumeración de obligaciones y responsabilidades no excluye toda otra que emerja de lo establecido para la opción b) del Art. 9°.

Su incumplimiento faculta a la Administración a suspender temporaria o definitivamente las obras quedando lo ya ejecutado o pagado en su beneficio; sin perjuicio de las acciones de repetición, y el resarcimiento de los gastos que demande volver las cosas a su estado original.

No obstante lo anterior los solicitantes podrán optar porque la Administración realice la construcción de la Ampliación Económica a través de una Empresa. En este caso los rubros no previstos en este artículo serán abonados al contado.

Artículo 12° - A los efectos del proyecto se establecerán las normas para el Proyecto de Redes de Distribución de Agua Potable (R/D N° 2147/90) en lo que se refiere a la tubería definitiva.

Cuando el proyecto de ampliación comprende tuberías de diámetro superior a 85mm. exterior o equivalente la diferencia de costos entre este último diámetro y el proyectado será de cargo de la Administración. No obstante, si uno o más de los solicitantes destina el agua a usos no domésticos, cargará con el costo adicional en proporción a su frente.

Artículo 13° - Una vez habilitada la ampliación económica, ésta pasará a integrar el sistema de distribución de agua potable propiedad de O.S.E.

La construcción del tramo de tubería definitiva ejecutados por los interesados de acuerdo con los Artículos anteriores se considerará equivalente a las contribuciones que pudieran corresponderle en la financiación de las obras de ampliaciones de red definitiva que se construyan por frente a sus padrones que fueran éstas construidas por iniciativas de O.S.E. o de particulares.

En este último caso el importe total se convertirá a U.R. y se pagará mediante 12 cuotas mensuales y consecutivas a dicha Unidad o 18 cuotas con pago adelantado del 25%.

En consecuencia no los será exigida su concurrencia a la financiación de dichas obras.

Artículo 14° - Los propietarios de padrones frentistas a una ampliación económica que no hubieran contribuido a su construcción podrán solicitar la conexión a su predio si previamente amplían la tubería definitiva de un tramo de longitud por lo menos igual al frente del mismo, a su costo y responsabilidad según todas las disposiciones del presente Reglamento, que les sean aplicables.

Artículo 15° - Cuando se construya una ampliación económica por una calle donde haya uno o más ramales provisorios, las conexiones enfrentadas a la ampliación económica serán transferidas a la misma dejándose fuera de servicio esos tramos de ramales provisorios.

Cuando la longitud de los ramales existentes exceda a la de ampliación económica, estos tramos excedentes se mantendrán en servicio conectándolos al extremo de la ampliación.

Artículo 16° - Toda vez que una conexión sobre ramales provisorios sea transferida al tramo de tubería definitiva de una ampliación económica, los usuarios de los predios respectivos tendrán un plazo de seis meses para acogerse a lo dispuesto en el Art. 14°, a cuyos efectos serán notificados de su obligación de contribuir y de los distintos modos de hacerlo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Transcurrido este plazo la Administración construirá y facturará una ampliación definitiva correspondiente al frente de dicho padrón, según lo establecido en el Reglamento de Ampliaciones de Red de Distribución de Agua Potable.

Para el pago de dicha factura se otorgarán las mismas opciones establecidas en el Reglamento antes mencionado.

Artículo 17° - No obstante lo señalado en el Art. 7° cuando el frente del predio de un solicitante supere los 25 metros y solicite una única conexión, solamente estará obligado a construir como si su predio tuviera 25 metros amparándose en el régimen establecido por dicho artículo.

Por cada conexión adicional que solicite deberá contribuir por otro frente de hasta 25 metros y así hasta cubrir la totalidad de su frente.

A cada fracción ficta se le aplicará el Art. 7°.

Artículo 18° - Cuando una ampliación económica se construya como continuación de un tramo de ramal provisorio, parcialmente construido con tubería definitiva de acuerdo a Reglamentos anteriores los titulares de los padrones que hayan contribuido a construir la parte definitiva de ese ramal provisorio estarán eximidos de la obligación impuesta en el Art. 16°.

Tanto estos propietarios como los que se hayan acogido a la excepción del Art. 17° gozarán de los beneficios señalados en el Art. 13° para la parte de frente que hayan cubierto con tubería definitiva.

Disposiciones complementarias y de carácter interno

Artículo 19° - Las Regionales o el Servicio Montevideo elaborarán el Proyecto que señala el Art. 7°.

El tramo de tubería definitiva, será de acuerdo al Proyecto de Red General de la Administración. El diámetro de la tubería provisoria será el necesario para satisfacer el número de usuarios previsibles a corto plazo.

Si no existiera Proyecto de Red General de Distribución, por separado se solicitará orientación al Departamento Técnico mediante Memorando acompañado de un croquis de la zona e información complementaria.

Artículo 20° - La longitud del tramo de tubería definitiva podrá superar el mínimo exigido cuando así lo aconsejen razones técnicas.

La Administración podrá disponer de las ampliaciones que se ejecuten de acuerdo a los Arts. 14° y 16° sean construidas donde las razones técnicas lo aconsejen.

La memoria descriptiva de las obras seguirá en todo lo que corresponda a la Memoria Descriptiva General para ampliaciones de las Redes de la Administración.

En ningún caso la contribución de la tubería definitiva correspondiente a un predio será menor de los 6 metros.

Artículo 21° - Antes de dar por habilitado una ampliación económica las Regionales o el Servicio Montevideo, constatarán que se ha cumplido con todas las exigencias del presente Reglamento especialmente en cuanto a que los interesados han subsanado los daños y perjuicios ocasionados por las obras como reposición de pavimentos y veredas, retiro de materiales sobrantes, etc.

Artículo 22° - Los expedientes de ampliaciones económicas serán tramitados y aprobados en el ámbito de las Regionales y Secciones Administrativas o en la Unidad de Redes de Montevideo según corresponda.

No obstante ello cuando la ampliación prevea tubería de diámetro superior a 75 mm. en el Interior y 100 mm. en Montevideo, que implique una inversión adicional al Organismo según lo dispuesto en el Art. 12°, se dará intervención al Departamento de Funcionamiento del Interior o de Montevideo según corresponda quien gestionará el gasto correspondiente.

Artículo 23° - Las Regionales y Redes de Montevideo elevarán mensualmente a la Gerencia correspondiente, una lista de las ampliaciones económicas habilitadas donde conste longitud de la ampliación, diámetro de las tuberías y padrones de los predios de los solicitantes y valor estimado de la obra incorporada al patrimonio.

La lista será acompañada con un croquis de balizamiento de cada una de las ampliaciones.

Montevideo, 2 de febrero de 1994.

R/D 194/94

Visto: el informe final elevado por el Grupo de Trabajo, designado por la Gerencia General por Nota N° 48 del 10/VI/91, con el cometido del estudio y adecuación del actual Reglamento de Ampliaciones Económicas de Redes de Agua Potable.

Resultando: que fue reelaborado dicho Reglamento sobre Ampliaciones Económicas, de acuerdo con los criterios sugeridos por el Grupo de trabajo, compartido por la Gerencia General.

Considerando: que lo propuesto se adjunta a los objetivos señalados.

El Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado:

Resuelve:

1º) Aprobar el proyecto de Reglamento para el trámite y Construcción de Ampliaciones Económicas de las Redes de Distribución de Agua Potable elevado por el Grupo de Trabajo designado por la Gerencia General por Nota N° 48 del 10/VI/91 y cuyo texto se adjunta y es parte integrante de esta Resolución.

2º) Establecer que el referido Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

3º) Disponer que la Oficina de Relaciones Públicas efectúe las respectivas publicaciones en el Diario Oficial, como asimismo proceda a la difusión del mismo.

4º) Pase por su orden a la referida Oficina y a la Gerencia General.

Por el Directorio:

Cr. Alfredo Bianchi Rebollo
Presidente

Jorge M. Carlotta Bosch
Secretario General.